

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del punto cuarto del Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El trece de mayo de dos mil trece el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2013, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece;

SEGUNDO. En su Punto Cuarto, fracción II, se establece: “(...) *CUARTO. De los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las salvedades especificadas en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo General, corresponderá resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito: (...) II. Los conflictos de competencia, con excepción de los que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito; (...)*”;

TERCERO. Con el objeto de agilizar la resolución de los asuntos relacionados con diversos conflictos competenciales notoriamente improcedentes que se han presentado ante este Alto Tribunal, su Presidente ha desechado, entre otros, los siguientes: 251/2013 (mediante proveído de diez de septiembre de dos mil trece); 252/2013 (mediante proveído de diez de septiembre de dos mil trece); 16/2014 (mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil catorce); 23/2014 (mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil catorce); 24/2014 (mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil catorce); 68/2014 (mediante proveído de diez de abril de dos mil catorce); 91/2014 (mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil catorce); 106/2014 (mediante proveído de nueve de junio de dos mil catorce); 161/2014 (mediante proveído de nueve de octubre de dos mil catorce); 187/2014 (mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce); 196/2014 (mediante proveído de diez de diciembre de dos mil catorce); 8/2015 (mediante proveído de tres de febrero de dos mil quince); 19/2015 (mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil quince); 101/2015 (mediante proveído de ocho de junio de dos mil quince), y 111/2015 (mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil quince); aun cuando podría estimarse que la competencia para proveer al respecto, también se delegó a los Tribunales Colegiados de Circuito en la fracción II del Punto Cuarto del citado Acuerdo General Plenario 5/2013, y

CUARTO. En virtud de lo anterior, así como de la experiencia obtenida con la aplicación del Acuerdo General Plenario 5/2013 antes citado, y con el objeto de garantizar el derecho fundamental de justicia pronta reconocido en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional, se estima necesario modificar el Acuerdo General Plenario 5/2013, con el propósito de no delegar a los Tribunales Colegiados de Circuito los conflictos competenciales recibidos en este Alto Tribunal que sean notoriamente improcedentes, con el fin de que el Presidente de este último tenga la facultad de desecharlos, cuando en éstos no se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en diversa normativa, sin necesidad de remitir dichos asuntos al Tribunal Colegiado de Circuito que resulte competente, dada la dilación que ello conlleva.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del Punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, para quedar como sigue:

"[...]

CUARTO. (...)

(...)

II. (...)

Tampoco se delega a los Tribunales Colegiados de Circuito la competencia para resolver los conflictos competenciales que se reciban en la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando resulten notoriamente improcedentes, los que podrán desecharse por su Presidente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(...)

[...]".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su momento, en el diverso 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2013 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas estuvo ausente, por comisión.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.